

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 16 de Mayo de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE ORIGIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 10 de Mayo, nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Fermin Caballero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«El Presidente del Consejo de Ministros, Don Joaquin Maria Lopez, con fecha de hoy me traslada el decreto siguiente que con la de ayer comunicó S. A. el Regente del Reino.—Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Fermin Caballero, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península, por renuncia que D. Mariano Torres Solanot ha hecho de dicho Ministerio. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y oportunos efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 13 de Mayo de 1843.—E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

El empresario del Boletín oficial me ha manifestado con fecha de 10 del actual, que un crecido número de pueblos de esta provincia se hallan adeudando varias cantidades procedentes de la suscripción de dicho periódico, desentendiéndose de los avisos anticipados que se les tienen hechos para que llenaran esta obligacion al vencimiento de los respectivos plazos. Así como la empresa llena con puntualidad y esmero el contrato que tiene celebrado, es un deber de los Ayuntamientos ser exactos en los pagos para evitarla los perjuicios

que experimenta con no percibir á su tiempo lo que justamente tiene devengado; y en su consecuencia prevengo á todos los que hayan incurrido en esta morosidad, que de no satisfacer los descubiertos que les resulten en fin del primer trimestre del corriente año para el dia 31 del presente mes sin excusa ni pretesto alguno, me veré en la sensible necesidad de despacharles un comisionado especial que se los exija á espensas de todos sus individuos incluso el secretario siempre que este no justifique haberlo hecho presente á la municipalidad. Segovia 15 de Mayo de 1843.—E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

En el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, se sigue causa criminal á virtud de parte dado por el Alcalde de la Torre de Valde San Pedro comprendido en el mismo, de que en la mañana del 8 de Abril último, y al pasar por el puente próximo al molino de Cárlos de Andrés, sobre el rio que baja de Navafria, había caído y desaparecido en dicho rio Fernando Urza, jóven de 11 á 12 años de edad, hijo de José, vecino de Peñaranda, y como hasta el dia no haya parecido el cadáver ni la chaqueta y sombrero de su uso, se hace saber al público para que llegando á noticia de todos, y particularmente de los pueblos de la margen del rio Cega, ilustren al espresado Juzgado de cualesquiera descubrimiento concerniente á la perfeccion del procedimiento. Segovia 13 de Mayo de 1843.—E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

### INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general del Reino de 25 de Abril, disponiendo varias reglas para la formalizacion de las cartas de pago procedentes de suministros.

La Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general del Reino, con fecha 29 de Abril último, me dice lo que copio:

«El Sr. Intendente general militar con fecha 25 del

actual ha comunicado á las Intendencias militares de los distritos la órden siguiente.—A consecuencia de haberse prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la órden de S. A. el Regente del Reino fecha 5 del actual cuales deben ser las medidas que han de adoptarse para conciliar los intereses del Estado, respecto á que el Gobierno ha llegado á tener noticias de que entre las cartas de pago expedidas por las oficinas de Hacienda militar procedentes de suministros de pueblos, circulan algunas que si bien estan extendidas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; se ha verificado igualmente la junta que bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del Tesoro dispuso la misma Real órden convocando á todos los gefes generales de la Hacienda civil y á los de la Administración militar, para que adoptasen los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos, y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan grave mal. Entre las medidas que de común acuerdo ha adoptado la insinuada junta, despues de haber sido circulado por la Direccion general de Rentas Unidas el artículo 1º de la insinuada Real órden á todas las Intendencias de las provincias, lo es una de ellas el que esta Intendencia general militar prevenga á los respectivos Intendentes de los Distritos dirijan por quincenas á los civiles de las provincias de su demarcacion una nota de los documentos que por suministros hayan expedido las oficinas militares, expresando el pueblo, su provincia, número y fecha de la carta de pago, clase y tiempo á que corresponde aquel servicio y cantidad de su importe, á fin de que las Contadurías de Rentas no esten privadas, como ahora sucede, de los datos que necesitan para su comprobacion; en esta virtud encargo á V. S. que con toda la brevedad posible mande formar y remita á cada una de las Intendencias de Rentas de las provincias de ese Distrito, una relacion que comprenda desde 1º de Enero de este año hasta fin del presente mes, todas las cartas de pago que por dicho concepto se hayan expedido en aquella época, expresando las demas circunstancias que quedan referidas, del nombre del pueblo, número y fecha de la carta de pago &c., y desde 1º de Mayo hará V. S. otro tanto, y en los demas meses sucesivos lo mismo; pero con la diferencia de que la mencionada nota será por quincenas; esto es, una que comprenda las cartas de pago libradas á los pueblos desde el dia 1º al 15, y otra desde el 16 hasta fin de mes, guardando la debida clasificacion que queda referida á lo sucesivo, y cuidando V. S. de que se observe con la mayor puntualidad esta remesa periódica para que las oficinas de Rentas puedan tener cuantos datos sean necesarios á la comprobacion ya indicada. Del recibo de esta circular y de quedar V. S. en cumplimentarla me dará puntual aviso.

La Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general del Reino trasladan á V. S. la anterior comunicacion para su inteligencia y efectos consiguientes; pero sin perjuicio de lo que el Gobierno se sirva resolver definitivamente acerca del particular, con vista de lo acordado en la junta que se celebró de los Gefes generales de la Hacienda militar y civil, consideran oportuno establecer por de pronto las reglas que siguen:—1º Las oficinas de Rentas de esa provincia continuarán observando para la admision de cartas de pago procedentes de suministros, cuanto se dispone en el art. 1º de la órden de S. A. de 5 del corriente circulada en 6 del mismo por la Direccion general de Rentas Unidas.—2º Recibida que sea por V. S. la relacion que debe remitirle la Intendencia militar del distrito á que pertenezca esa provincia, de las cartas de pago que por suministros hu-

biese expedido desde 1º de Enero de este año á fin del presente mes de Abril, y pasada á esa Contaduría de Rentas, procederá la misma á comprobar con ella las cartas de pago que retenga en depósito y cuya expedicion hubiese sido de la pagaduría del propio distrito; y si estuviesen conformes y contuviesen todos los requisitos que detalla la circular de la Intendencia general militar, asegurando por este medio su legitimidad, se formalizará el pago de las que no presenten duda ni obstáculo alguno, recogiendo el Contador de esa provincia la carta ó cartas de pago que en equivalencia expida el Tesorero de Rentas á favor del Ayuntamiento ó persona que con la carpeta duplicada las presentó para su admision, y á quien se le entregarán luego que devuelva la expresada carpeta que recogió con el recibí del Contador.—3º Las cartas de pago por suministros, respectivas á la citada época, ó sean las expedidas desde 1º de Enero á fin de Abril del corriente año que existan en depósito en esa Contaduría de provincia, procedentes de las Intendencias militares de otros distritos, no se formalizarán hasta que sea averiguada su legitimidad.—4º Para averiguar la legitimidad de las cartas de pago de que trata la regla anterior, formará esa Contaduría de Rentas las relaciones respectivas de las que se hayan presentado habilitadas para la trasferecia por las Intendencias de Rentas de otras provincias, especificando todas las circunstancias que contengan dichas cartas de pago, como son la fecha, el número, cantidad, época y clase del suministro y pueblo, corporacion ó persona á cuyo favor se hubiesen expedido y endosado, y todas las demas indicaciones que conduzcan á conocer exactamente las cualidades del documento que se admitió como trasferible; y recibidas por V. S. dichas relaciones, oficiará á las Intendencias de Rentas á que se contraigan remitiendo á cada una la que le corresponda para que la devuelva con la conformidad de aquel Contador, si realmente estuviese conforme con la relacion de las oficinas del respectivo distrito militar de que procedan, ó con las alteraciones ú observaciones á que den lugar, para entablar la indagacion ó reclamacion que convenga.—5º Antes de devolverse por las Contadurías de provincia las relaciones de que habla la regla anterior, dejarán una anotacion formal y bastante expresiva de las cartas de pago por que se las hubiese preguntado, para que conste siempre la provincia en que se presentaron y admitieron, á fin de descubrir las duplicaciones que puedan cometerse y evitar abonos indebidos. La Intendencia, preguntada al devolver las relaciones referidas, manifestará á la que se las remitió, que quedan hechas en Contaduría las anotaciones correspondientes.—6º Asegurada que sea de un modo positivo la legitimidad de las cartas de pago de que hablan las anteriores reglas 3ª y 4ª, se formalizará el pago en esa Tesorería en los términos que previene la 2ª para las originarias de la pagaduría de ese distrito militar.—7º Establecido ya por la Intendencia general militar que las de distrito pasen á las de Rentas, por quincenas desde 1º de Mayo próximo, relaciones circunstanciadas de las cartas de pago que expidan por suministros, la Contaduría de Rentas de esa provincia, confrontará con las expresadas relaciones quincenales las que procedan de la pagaduría de ese distrito; y si estuviesen exactamente arregladas y conformes, formalizará el pago del modo que para las de la época anterior se dispone en la regla 2ª de esta circular.—8º Las cartas de pago expedidas desde 1º de Mayo próximo en adelante por las pagadurías de otros distritos militares, y que como trasferibles se admitiesen en esa provincia, no se formalizarán hasta obtener la seguridad de que son legítimas por los medios que quedan establecidos para las de igual naturaleza de

la época anterior. = 9.º El Contador de esa provincia, en las relaciones que reciba de las oficinas militares de ese distrito y despues de haber hecho con ellas la confrontación de las cartas de pago á que se refieran, pondrá al pie de cada relacion: «Examinada y confrontada con las cartas de pago que se refieren, que estan conformes.» Y en cada una de las cartas de pago anotará tambien: «Confrontada y conforme con la relacion del distrito militar de que procede.» = 10.º En el Boletín oficial de esa provincia se anunciarán las cartas de pago de suministros que se formalicen, con la expresion correspondiente, para que los Ayuntamientos ó personas á quienes se admitieron, se presenten en la Contaduría con las respectivas carpetas á recoger las equivalentes cartas de pago de la Tesorería de Rentas. Esta Direccion y Contaduría general esperan que V. S. se servirá dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento de la presente circular, dándolas aviso de su recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 11 de Mayo de 1843. = Carlos Groizard.

Mayo 11. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

## COMANDANCIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 5 de Mayo, mandando se abone la gratificación que marca la Real orden de 24 de Noviembre de 1832 relativa á la aprension de desertores.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 5 del actual, me comunica la orden siguiente:

«El Sr. Mayor de Guerra en 29 del próximo pasado me dice lo que sigue. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería y Milicias provinciales lo siguiente. = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 3 de Noviembre último, en que con motivo de la duda ocurrida al Coronel primer gefe del batallón provincial de Valencia, sobre si á los celadores del ramo de seguridad pública, se ha de abonar la gratificación de 80 rs. designados á los que aprehendiesen desertores, consulta acerca de lo que en el particular haya de observar. = En su vista y de conformidad con lo espuesto por la junta general de Inspectores y tribunal supremo de guerra y Marina, se ha servido resolver que continúe abonándose la referida cantidad de 80 rs. á todo individuo de cualquier clase que fuere que aprenda y entregue un desertor en los términos establecidos al final de la Real orden de 24 de Noviembre de 1832. = De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = La traslado á V. S. con igual objeto y conocimiento de los cuerpos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el fin de que tenga mayor publicidad. Segovia 11 de Mayo de 1843. = Manuel de Albuérne.

Mayo 13 de 1843. = Insértese. = P. O. D. S. G. P. I.: *Badué.*

## Administracion de bienes nacionales.

En el estado de deudores por venta de fincas correspondiente al trimestre fin de Marzo último, publicado en el Boletín, núm. 56, se incluyó á D. Ignacio María Asensio, por cantidad de 15022 rs. y plazo vencido en 15 de dicho mes, que tenia satisfecha anticipadamente en 4 de Febrero anterior. Lo que se rectifica para satisfaccion del interesado, debiendo advertir que la equivocacion en que se ha incurrido por estas oficinas, procede de haberse hecho el pago por D. José Luis de Moragas, á quien cedió aquel despues de satisfecho el primer plazo. Segovia 12 de Mayo de 1843. = P. E. D. A. P.: Mariano García Flores.

Mayo 12. = Insértese. = P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

## Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

### Clero regular.

#### Remates.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el remate en las Casas Consistoriales de esta ciudad el dia 20 de Junio próximo y hora de once á una y media de su mañana las fincas siguientes:

#### De once á doce.

Una casa en esta ciudad, subida á Sta. Eulalia, número 21, que correspondió á las religiosas de Sto. Domingo, renta anualmente 320 rs., ha sido tasada en 18980 rs. que servirán de tipo á la subasta, tiene de carga 6 rs. 31 mrs. de un censo.

Otra casa, calle de la Muerte y la Vida, núm. 7, que perteneció á las mismas religiosas, ha sido tasada en 1300 rs. que servirán de tipo á la subasta, en el dia está desalquilada.

Otra casa, calle de los Cañuelos, núm. 35, que perteneció á las religiosas de la Concepcion, y se halla tasada en 3200 rs. que servirán de tipo á la subasta, tiene de carga 18 rs. y 13 mrs. de un censo, y en el dia está desalquilada.

Otra casa, calle de San Antolin, núm. 21, que perteneció á las religiosas de la Encarnacion, ha sido tasada en 2100 rs. que servirán de tipo á la subasta, tiene contra sí la carga de 5 rs. y 22 mrs., en el dia está desalquilada.

#### Dicho dia de doce á una.

Una casa que en esta ciudad y calle del Campillo, perteneció á las religiosas de la Encarnacion de la misma, ha sido tasada en 698 rs. que servirán de tipo á la subasta, en el dia está desalquilada.

Otra casa, calle de la Plata, núm. 22, que perteneció á las religiosas de Sta. Isabel, ha sido tasada en 1400 rs. y capitalizada en 1890 que servirán de tipo á la subasta, renta anualmente 84 rs. y no tiene carga.

Otra casa, calle de San Antolin, núm. 21, que en esta ciudad perteneció á las religiosas de Sta. Isabel, renta anualmente 30 rs., tasada en 3400 rs. que servirán de tipo á la subasta.

Otra casa, calle de las Flores, núm. 4, que perteneció á las mismas religiosas de Sta. Isabel, ha sido tasada

en 2204 rs. y capitalizada en 3150, cuya última cantidad servirá de tipo á la subasta, renta anualmente 140 rs. y no tiene carga.

*Dicho dia de una á una y media.*

Una casa parte solar y parte habitable, calle del Perucho, núm. 2, que perteneció á las espresadas religiosas de Sta. Isabel, su renta anual 80 rs., ha sido capitalizada en 1800 rs. que servirán de tipo á la subasta, no se la conoce carga.

Otra casa en la plazuela de Sta. Eulalia, núm. 41, que perteneció á las religiosas de Corpus Cristi, renta anualmente 200 rs., ha sido capitalizada en 4500 rs. y tiene de carga 80 rs. 32 mrs. réditos de dos censos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 9 de Mayo de 1843.—Cristobal Fernandez de Vallejo.

Mayo 12.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

*Subdelegacion de Rentas de Segovia.*

El dia 6 del actual, cerca del anochecer, fué sorprendido en el fielato de la Fuencisla de esta capital, un hombre que en dos mulos conducia alguna porcion de tabacos, y en cuyo acto se fugó; por lo que se ha acordado su captura, siendo posible y á este fin se espresan sus señas que son: estatura como de 5 pies y 2 pulgadas, color no bien moreno, vestido de pantalon de paño, sombrero tendido y edad como 30 años. Y por tanto encargo á las justicias de esta provincia, procuren la captura de dicho sugeto, caso de ser habido, y su traslacion á disposicion de este juzgado, para lo cual se fija este anuncio en el Boletin oficial. Segovia 10 de Mayo de 1843.—Carlos Groizard.

Mayo 12.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

**PARTE NO OFICIAL.**

La empresa de una nueva fábrica de paños, establecida en esta ciudad, bajo la direccion y con el nombre de Martin Orejas, Baeza y Compañía, aun no ha trascurrido un año que principió á ejecutar su pensamiento, y ya tiene el gusto de ver que no en valde hizo sus sacrificios personales y pecuniarios, siempre mayores en la práctica de cualquiera proyecto, que al concebirle.

Al anunciar esta asociacion el ramo de industria que ha emprendido, cree necesario manifestar al público, que no ha omitido medio alguno para ponerle al corriente de los adelantos del siglo; así es que ha traído nuevas máquinas de cardar é hilar, las mas modernas para el tundido y batan, prácticos inteligentes en los tintes y tejidos, el empleo de la buena lana, y un esmero constante en acabar todas las operaciones de la fabricacion, es el objeto predilecto que anima á la compañía, como que en él se interesa su buen nombre, y la va nada menos que la ruina ó conservacion de los capitales desembolsados, y la justa retribucion que debe reportar de sus dispendios y trabajo.

A la par de hacer productivos sus intereses, ha llevado otro objeto mas noble, pero que al tiempo venide-

ro toca hacer la justicia que merezcan los Segovianos que arrostrando considerable número de dificultades, han intentado restaurar la antigua y acreditada fábrica de paños de Segovia, que un tiempo fué (la historia lo recuerda con asombro, y hoy lo lloramos con rubor) la que surtia la América y nuestra nacion, y la Europa vió tambien con aprecio esta manufactura, que por desgracia ha venido en nuestros dias á la mayor decadencia y nulidad, no quedando mas que alguno que otro telar viejo y carcomido para triste recuerdo de la antigua grandeza que tenia en el siglo XVI, en cuya época especialmente los contaba por millares.

La empresa tiene ya la satisfaccion de presentar acabadas algunas piezas de paños de segunda y tercera clase, con diversos colores, pero permanentes á toda prueba, y de una consistencia y duracion consigüentes á la perfecta elaboracion practicada con los elementos que se dejan indicados, y que rayan en los mas adelantados de la época; la tiene tambien en ver ocupada una porcion de brazos que antes librabán su sustento escaso y precario sobre la caridad pública; y si la Providencia favorece los designios de la compañía, y las autoridades del Gobierno la protegen en cuanto sea necesario y justo, como lo espera, removiendo cualquiera obstáculo que se presente á su marcha, de esperar es para Segovia y su provincia un porvenir mas halagüeño que el lastimoso de hoy, y cuyas ventajas sabrá apreciar aquel que conozca y entienda de lo que es capaz este ramo industrial, y la extension que lleva en sí mismo.

Insértese.—Rubricado.

**ANUNCIO.**

La compañía de caleseros de esta ciudad, Manuel Garcia y Gregorio Alvarez, dará principio á correr en el dia para Madrid con su coche-diligencia desde el 21 del corriente un dia sí y otro nó saldrá de esta ciudad y vice versa de Madrid. Los precios estarán de manifiesto en casa del sócio Manuel Garcia, como encargado del despacho de billetes.

Mayo 15.—Insértese.—Rubricado.

**PERDIDA.**

La persona que se hubiese hallado un pollino que en la tarde del dia 4 del que rige, se estravió desde esta ciudad hasta las Navillas de Riofrío, se suplica al que se le haya hallado, dé aviso á su dueño que lo es Eugenio Vilda, vecino y residente en Otero de Herreros quien dará su hallazgo.

*Señas del pollino.* Pelo negro claro, edad dos años, escurrido de nalga, algo flaco, la barriga esquilada á trasmonte, cen sus aparejos, bozal, y un costal de trigo que llevaba de fanega y media ó cinco cuartillas.

Rubricado.